DNCP/DJ N° 1049 /10 **Caso N° 1277**

Asunción, 27 de mayo de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE PLÁSTICOS PARA TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO"; CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO ID 196599.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"A modo de ir depurando las irregularidades y amañadas etapas que violan la ley de contrataciones publicas denuncio el llamado ID 196599 del Banco Nacional de Fomento que establece plazo de entrega de bienes en este caso tarjetas que deben ser fabricadas en el exterior e importadas en un plazo de 20 días a partir de la adjudicación. Esto lo podrá cumplir solamente la empresa que ya tiene preparado el producto asegurando así la adjudicación a las empresas que se pusieron de acuerdo para participar asegurando la entrega del producto que ya lo tienen preparado y restringe la participación de otros oferentes que no entraron en el acuerdo de participación y aceptación. Además se comente una grave falta de procedimiento porque el plazo de entrega debe correr a partir de la orden de compra o del contrato, etapas que no considera el Banco Nacional de Fomento basado en el apañamiento que contaba. Esperamos que esta denuncia se ponga a conocimiento del Director y se tome las providencias necesaria a modo de evitarse un hecho de corrupción más apañado por la DNCP".*----------

En primer lugar debemos destacar que este tipo de manifestaciones –las por Ud. realizada en vuestra denuncia- debe ser dirigida a la Convocante, dentro de los plazos establecidos en el proceso de contratación para la recepción de consultas relativas al proceso de contratación, y no a esta Dirección, salvo que lo haga en calidad de impugnación de las condiciones del llamado, debiendo en tal sentido, adecuar su reclamo a las disposiciones contenidas en los Arts. 79 y 80 de la Ley 2051/03, que regula sobre las protestas, como mecanismo de impugnación.----------

En segundo lugar, destacamos la extemporaneidad de vuestra presentación, atendiendo a que el proceso de contratación en cuestión ha sido divulgado sin

ninguna restricción ni limitaciones, en el Portal de Contrataciones Públicas a cargo de esta Dirección Nacional, desde el 12 de mayo del corriente año, es decir, con más de diez días de anticipación al acto de apertura, tiempo más que suficiente para verificar las condiciones y requerimientos del llamado, así como los documentos que componen el pliego de bases y condiciones.----------

Recordemos que los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, son divulgados a través del Portal de Contrataciones Públicas, justamente para garantizar el acceso irrestricto de la información relativa a los procesos, a la ciudadanía toda y a los interesados en participar del proceso, pero su divulgación requiere el uso adecuado, tanto de dicha información como de las herramientas que la normativa pone a disposición de los administrados, con el fin de otorgar las garantías y seguridades necesarias, no solo al interesado en el proceso, sino también a la Administración Pública y a los demás participantes en el proceso de contratación. La protesta es una herramienta administrativa que exige el cumplimiento de ciertas formas mencionadas en la Resolución DNCP Nº 1220/09, previsto también en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario de manera tal a poder dar trámite al mismo, y así instar la mecánica administrativa con el fin de dirimir las cuestiones que el promotor de la misma, considera irregulares.----------

No obstante, esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de las precedentes manifestaciones; y ha arribado a la conclusión de que sería pertinente una inspección "in situ", a los efectos de constatar fehacientemente la recepción de los bienes en plazo, y si se ajustan o no a las especificaciones técnicas. Por lo tanto resulta necesaria una verificación de la ejecución del contrato a ser suscripto por el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** y la firma a ser adjudicada en el marco del procedimiento de la Contratación Directa para **"ADQUISICIÓN DE PLÁSTICOS PARA TARJETAS DE DÉBITO Y CREDITO" (ID 196599)**.----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*. ----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: ----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.* ----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* ----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

Abog. MYRTA GODOY ALDERETE
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico